

**ANÁLISIS ONTOLÓGICO JURÍDICO DEL *SER SINTIENTE* EN EL RÉGIMEN  
JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA**

**JAIME FONSECA BEDOYA  
WILKAR SIMÓN MENDOZA CHACÓN**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER  
2019-2**

**ANÁLISIS ONTOLÓGICO JURÍDICO DEL *SER SINTIENTE* EN EL RÉGIMEN  
JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA**

**JAIME FONSECA BEDOYA  
WILKAR SIMÓN MENDOZA CHACÓN**

*Producto de trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente:

**Mg. YUDITH LILIANA CONTRERAS SANTANDER**

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER  
2019-2**

## CONTENIDO

<b>TÍTULO</b> .....	4
<b>RESUMEN</b> .....	5
Versión en español.....	5
Versión en inglés .....	6
<b>1.    EI PROBLEMA</b> .....	7
1.1    Planteamiento del problema.....	7
1.2    Justificación.....	9
<b>2.    MARCO REFERENCIAL</b> .....	11
2.1    Fundamentación teórica .....	11
2.1.1    Nociones generales sobre la ontología enfocada a la esfera jurídica.....	11
2.1.2    El concepto de <i>cosa</i> desde la filosofía .....	12
2.1.3    Noción de <i>ser</i> como problema jurídico filosófico .....	14
<b>3.    OBJETIVOS</b> .....	17
3.1    Objetivo general .....	17
3.2    Objetivos específicos .....	17
<b>4.    ESTRUCTURA METODOLÓGICA</b> .....	18
<b>5.    RESULTADOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO</b> .....	19
<b>CONCLUSIONES</b> .....	23
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	24

## **TÍTULO**

**ANÁLISIS ONTOLÓGICO JURÍDICO DEL *SER SINTIENTE* EN EL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA**

## RESUMEN

**Autores:** Jaime Fonseca Bedoya y Wilkar Simón Mendoza Chacón

**Fecha:** 10/12/2019

**Versión en español**

### **ANÁLISIS ONTOLÓGICO JURÍDICO DEL *SER SINTIENTE* EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA**

El presente trabajo responde a la necesidad de generar nuevos conocimientos y retomar el interés académico por la filosofía del derecho, esta vez desde la ontología, aplicada al controversial concepto de *seres sintientes*, traído al ordenamiento jurídico colombiano por la Corte Constitucional, siendo generador de conflictos argumentales por causa de la imprecisión jurídica que el tribunal tuvo al fijar esta nueva denominación para los animales, en tanto omitió una explicación clara y pertinente sobre el origen epistemológico del término. En este sentido, el objetivo general consistió en *analizar el status ius filosófico del ser sintiente en el régimen jurídico de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano, desde los postulados de la ontología y ontología jurídica*; la metodología empleada para su cumplimiento fue cualitativa, con diseño hermenéutico, asumido en virtud del ejercicio comprensivo y analítico que la investigación exigió, trabajadas sobre un paradigma naturalista. Se realizó una revisión documental por cuanto fue la técnica de recolección más pertinente, la cual quedó plasmada en matrices de análisis. De la actividad investigativa se obtuvo un rastreo normativo, del cual emergen dos clasificaciones para los animales: *bienes muebles semovientes* y *seres sintientes*; también pudo encontrarse, según postulados teóricos, que el *ser*, la *cosa* y el *ser sintiente* son ontológicamente distintos, mas los dos primeros dan paso al último, como evolución conceptual e integradora de ambos; conclusiones que fueron extraídas de tres (3) matrices de análisis producto de la inmersión realizada, las cuales compilaron ocho (8) normas y veintiún (21) posiciones teóricas.

Palabras clave: animal, cosa, ontología, ontología jurídica, ser, ser sintiente.

**Versión en inglés**

**LEGAL ONTOLOGICAL ANALYSIS ON THE *FEELING BEING* IN THE  
LEGAL REGIME FOR ANIMALS IN COLOMBIA**

This work responds to the current necessity of generating new knowledge and recovering the academic interest on law philosophy, since ontology, applied to the controversial concept of *feeling beings*, born in the Colombian legal system by the Constitutional Court, which has generated plot conflicts because of the legal non-precision of this tribunal when determining that new denomination for animals, since it omitted a clear and pertinent explanation about the epistemological origin of the expression. Then, the general objective was *to analyze the ius philosophical status of feeling being in legal regime for animals inside Colombian legal system, basing on postulations from ontology and legal ontology*. The methodology to accomplish the general objective was qualitative, with a hermeneutic design, assumed due to the comprehensive and analytic activity demanded by this research, working on a naturalist paradigm. So, a documental review was done, since it was the most pertinent recollection technique, shaped by analysis matrixes. Two classifications for animals were obtained from a legal search, they were: *self-movable properties* and *feeling beings*. Theoretical postulations also revealed that *being*, *thing* and *feeling being* are ontologically different, but from *being* and *thing* results *feeling being*, as a conceptual evolution and integrator of both. All these conclusions were extracted rose from three (3) analysis matrixes, produced by the hermeneutic activity of researchers, compiling eight (8) laws and twenty one (21) theoretical perspectives.

Keywords: animal, thing, ontology, legal ontology, being, feeling being.

## 1. EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

A lo largo de los años, las diferentes posiciones ideológicas suscitadas en los Estados han originado diversas formas de percibir el mundo en las que la ontología, entendida como ciencia que estudia el ser, se ha visto inmiscuida en el estudio profundo de temas referentes al mundo y sus componentes, llegando, hoy en día, a los *seres sintientes*. Esta última categoría, desarrollada por la Corte Constitucional colombiana, distingue ontológicamente al ser racional del *ser sintiente* y la *cosa*, cuestionamiento que genera confusión por parte de la comunidad estudiosa de tales conceptos, en tanto no existe una línea argumentativa específica, que permita distinguir entre las diferentes categorías y el reconocimiento especial de los derechos para los mismos.

Teniendo en cuenta la relación del fenómeno ontológico desarrollado por la filosofía general en relación con el ser jurídico y ciencias tales como la medicina, la neurológica, la psicología, etc., se pretende realizar un análisis de naturaleza cualitativa, bajo un diseño hermenéutico, a partir del cual sea posible la comprensión de los textos desarrollados, como expresión positiva de la realidad evidenciada por la comunidad científica, en torno al objeto de estudio en discusión.

La *cosificación* del ser ha sido objeto de especial debate por la filosofía general y la filosofía del derecho. El Estado colombiano, a través de los años, ha venido evolucionando en su concepción *ius* filosófica frente a dicha temática, es así como la posibilidad de concebir al ser humano como *cosa*, o a un animal como *cosa*, es tan solo uno de los fuertes debates que se sostienen al interior de las altas Cortes de decisión en Colombia. Bien es sabido, que las personas no son concebidas como cosas, sino como *seres* de carácter racional, que se desarrollan conforme a las infinitas posibilidades que guardan relación con su dignidad, libertad y capacidad comprensiva y reflexiva. Los animales, por su parte, han sido vistos como *cosas* durante el recorrido histórico del derecho, siendo denominados como *bienes*, donde cuentan con la clasificación de *bienes semovientes* de manera exacta, mas, actualmente se encuentra la concepción de aquellos como *seres sintientes*, dada por la Corte Constitucional.

En función de lo anterior, el progreso del derecho en esta materia se retoma desde el desarrollo axiológico de las diferentes formas de Estado que se han dado a través de la historia humana, tales como: el Estado liberal de derecho, el Estado de bienestar, el Estado social de derecho y ¿por qué no? el Estado ambiental de derecho. En cada una de las anteriores, el *ser* del Derecho, a través de las normas, es visto ontológicamente mediante diferentes perspectivas que definen a su vez al ser humano, al animal y a la cosa, lo cual

influye, en sentido directo, sobre el desarrollo social de los valores jurídicos perseguidos por la estructura legal de Colombia.

De esta manera, si bien es cierto que la noción rectora actual respecto a los animales ha encontrado un innegable progreso, por cuanto se encuentra el reconocimiento de ciertos derechos a aquellos en razón de su *sintiencia*, esto, no constituye un necesario opuesto a la consideración de los animales como *cosas*, pues la misma Corte Constitucional así lo expuso en la sentencia C-467 de 2016, dejando en evidencia que estas proposiciones no juegan como tesis y antítesis, sino que logran convivir y gozar de aplicabilidad dentro del contenido normativo nacional.

Establecer que los derechos de los animales en razón a su *sintiencia* son distintos a los derechos de las *cosas* (como el medio ambiente) es uno de los grandes avances de la extensa interpretación ejecutada por la tribunal de cierre constitucional, mediante sentencias, y el órgano legislador, a través de la ley 1774 de 2016, disposiciones que se han establecido como instrumentos que replantean la visión jurídica hacia los animales, catalogándoles como algo ontológicamente distinto a las *cosas*, al otorgar para estos la calidad de *seres sintientes*, cuya consecuencia teórica es un gran abismo argumentativo, relativo a la significación de la *sintiencia* animal y el *status* ontológico jurídico definitivo aplicable para el reino animal, de acuerdo con los insumos normativos vigentes.

Ahora bien, la jurisprudencialmente reconocida *sintiencia* por parte de los animales, en tanto seres vivos, con fines de protección al percibirles como individuos merecedores de derechos sin voz para exigir tal proposición, no se observa de entrada como ilógica, por cuanto no contraviene principios básicos ni objetivos propios del mismo sistema jurídico, esto genera una transición de una perspectiva jurídica según la cual solo existen seres racionales y cosas, sentando la nueva categorización de seres sintientes, como un intermedio entre ambos, al parecer. Sin embargo, el real problema es la ausencia de fundamentos contundentes para que tal teoría prospere, pues esta tercera noción ontológica requiere de elementos, además de jurídicos, filosóficos, biológicos y lingüísticos que respalden su origen, demostrando que el mismo no es un mero mandato de la más alta autoridad constitucional, nacido sin más de su potestad jurisdiccional, sino que posee trasfondo argumentativo, garante de certidumbre para los operadores judiciales y seguridad jurídica para la sociedad en general.

En este sentido, observa Bulygin (1966, citado en Bonorino y Peña, 2008), que las decisiones judiciales, para considerarse fundadas o, en sus palabras, *justificadas*, requieren siempre, dentro de su complejo estructural, una serie de premisas fácticas y considerativas (donde se incluyen normas, analogías, silogismos y teorías) que den lugar a concluir lógicamente en una respuesta al problema jurídico presentado, equivalente al fallo. Bajo este

orden sintáctico, es válido enunciar que la Corte Constitucional no justificó del todo su decisión, al punto tal que creó una crisis ontológica, tanto a nivel general como jurídico, considerando además el exiguo material reflexivo sobre temas de esta índole, cuya importancia radica en que “si cambiamos la forma de entender algunos conceptos generales podemos encontrarnos con cambios en la manera de enfrentarnos a problemas prácticos relacionados con ellos”, como señalan Bonorino y Peña (2008, p. 103), lo cual apunta a que la decisión adoptada por el máximo exponente de la jurisdicción constitucional pueda resultar contraproducente, por cuanto termina traduciéndose en una inseguridad jurídica.

Sobre este piso argumental, se planteó el cuestionamiento: ¿cuál es el *status ius* filosófico del *ser sintiente* en el régimen jurídico de los animales partiendo desde la ontología?

## 1.2 Justificación

La importancia de esta investigación radica en distintos factores, no obstante, entre ellos resalta la *necesidad*, en cuanto a dilucidar el concepto del *ser sintiente*, empleado para denominar a los animales dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Esto, debido a la existencia de un extenso y complejo arquitectónico normativo que no siempre expone las razones motivadoras de sus conceptos, sino que los impone como manifestación del poder con que cuentan las autoridades estatales, lo cual en amplitud de posibilidades da lugar a confusiones de naturaleza interpretativa, desde planos como el ontológico, *ius* filosófico y jurídico práctico. Lo necesario de este proceso investigativo se reafirma al considerar que una imprecisión al interior del andamiaje normativo, lo que en filosofía jurídica es llamado *laguna del derecho*, como apuntan Segura (1989) y Basterra (2000), encontrando esta clase de vacío como una *laguna axiológica*; esto resta confianza hacia la efectividad de las disposiciones jurídicas, trayendo como resultado una inseguridad jurídica, producto de la aplicación discrecional de la norma por parte de instituciones públicas y privadas, cuya función es desarrollar los postulados jurídicos impuestos por autoridades competentes.

Se pretende, además, aportar al esclarecimiento ontológico del concepto de *ser sintiente* para los animales en Colombia, debido a que la falta de estudios *ius* filosóficos en el derecho colombiano es realmente alarmante, en especial cuando respecta a cuestiones puramente teóricas, aun cuando existen tantas situaciones por discutir y nociones por consolidar. De este modo, el estudio aquí expuesto retoma la reflexión jurídica, caracterizada por su abordaje a temáticas tan profundas que tocan al ser en su desarrollo personal e interactivo bajo ópticas ontológicas, éticas, morales, jurídicas, epistemológicas y demás, lo cual significa que se realiza un aporte de impacto revitalizador (para la filosofía jurídica) y conceptual, constituyendo así una contribución mediante el lleno explicativo de un vacío contenido por el sistema legal, a partir de aproximaciones teóricas en torno a la idea del *ser sintiente*.

Asimismo, el presente trabajo académico es pertinente, pues, la universidad cuenta con una función social al ofrecer educación para la sociedad, por lo cual comprende su deber la generación de productos académicos tendientes a la discusión, crítica y respuesta a los fenómenos prácticos y racionales habidos en su entorno, dado el horizonte pedagógico sociocrítico con que cuenta esta academia, propuesto en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), compilado por Consuegra y Falla (2015). Por otro lado, corresponde principalmente a la esfera de competencias propia a los estudiantes de Derecho, como son los miembros del suscrito grupo de trabajo, el llevar a cabo procesos mentales encaminados a la crítica del cuerpo jurídico, con base en su formación especializada para ello, la cual se complementa con el apoyo docente, que aunadas resultan una fuerza reflexiva suficiente para realizar juicios de valor frente a temas de relevancia dentro del campo legal, teniendo en cuenta, además, lo innovador que resulta analizar las distintas percepciones del sistema normativo hacia los animales, con sujeción a los instrumentos que este mismo brinda y a las posturas ontológicas de importantes autores, dado que son exiguos los estudios *ius* filosóficos, en especial sobre el tema en cuestión.

Por consiguiente, esta investigación formula una aproximación al *ser sintiente* lo más completa posible, permitiendo entender las diferencias entre *cosa*, *ser* y *ser sintiente* como nominaciones que pueden ser utilizadas para referirse a los animales, según el ordenamiento jurídico colombiano. Así, se podrá solventar la problemática referente a la falta de especificidad teórica en la norma, generadora de posibles interpretaciones equívocas de conceptos por parte de las autoridades públicas, privadas y comunidad en general.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 Fundamentación teórica

#### 2.1.1 Nociones generales sobre la ontología enfocada a la esfera jurídica

Frente al objeto de estudio en cuestión que estudia la definición ontológica del *ser sintiente* al interior del sistema jurídico colombiano se toma a Sánchez (1969), el cual observa de manera introductoria que la ontología se retoma como “aquel pensamiento que trata de captar el ser real refiriéndolo centralmente a la situación del ser humano pleno, considerado en sus máximas posibilidades y en sus límites irremediables” (pág. 83).

Ahora bien, cuando se trata de ontología jurídica, esta, se ha desarrollado a través de tres sendas en la historia: una, referida a captar el *objeto jurídico* que estudia únicamente el fenómeno formal de la norma; la segunda se refiere a captar el *ser de la norma*, es decir, lo relaciona con la realidad y su practicidad con el panorama social; y finalmente, capta *el derecho como lo que “es”*, haciendo referencia a la finalidad del ente jurídico consolidada gracias a desarrollos ideológicos, tales como el absolutismo político o el dogmatismo religioso. Esto, se relaciona con las diferentes formas de Estado que se han dado en Colombia, como lo ha sido el Estado liberal de derecho, en donde el animal era visto como *cosa* y el Estado social de derecho, visión del mundo en virtud de la cual se tomó al animal como un *ser sintiente*.

Esto, se relaciona directamente con la ontología jurídica de tendencia fenomenológica referida por autores tales como Husserl, Scheler y Hartmann (citados en Sánchez, 1969) y en la cual busca prescindir de la máxima consistente en que “la verdad de los conceptos jurídicos reposa sobre un encuadramiento real constituido por la conexión que la determinación jurídica tiene con la realidad que le subyace y a propósito de la cual es norma obligatoria” (Sánchez, 1969, p. 85). De esta forma, la fenomenología jurídica se conduce por una ontología referida al derecho positivo, exclusivamente, según la cual los fenómenos social y ambiental no tienen gran importancia para la norma jurídica de connotación lógica positiva.

Ahora bien, desde otro plano ontológico jurídico, con sujeción a la óptica del existencialismo emergente de la fenomenología de Merleau-Ponty (en Sánchez, 1969), el derecho se encuentra en un *estar fuera de sí* y no, en un *ser en sí*, esto es, que la norma jurídica es una conciencia aislada de toda subjetividad, al consolidarse como deber unitario que conecta a todas las individualidades bajo el mismo hecho: estar supeditado a su coerción, por tanto, resulta algo distinto cada componente del *todos*, pero a la vez representa un factor común colectivo del cual ninguna singularidad se encuentra exenta. De aquí que se plantee una

“independencia fundamental del [ser humano] respecto al mundo” (Sánchez, 1969, p. 86), lo cual acarrea la significación de la libertad como la probabilidad esencial de actuar sin restricciones, generando dicotomías entre el origen espontáneo de las acciones y la reflexión previa a las mismas, el desenvolvimiento personal surgido de concepciones propias y la interacción con otros bajo parámetros socialmente impuestos, entre otras cuestiones de similar naturaleza. Dicha posición ontológica se presenta como una ontología jurídica de carácter individualista, con olvido de la trascendencia del ser humano, es decir, de la relación de él mismo con los demás, entre estos, con los animales, o la relación con la divinidad.

Desde este punto de vista, la comprensión ontológica del *ser* de derecho debe tomarse desde una plenitud que encierre en sí misma la relación entre la individualidad humana, la colectividad social y la neutralidad ambiental, dando lugar a un equilibrio armónico en que la norma no se parcialice hacia una sola dimensión (normativa, sociológica o axiológica), sino que se desarrolle en cada vertiente con retroalimentación de las otras.

### 2.1.2 El concepto de *cosa* desde la filosofía

Dado que la ontología comprende diferentes aspectos de la existencia, resulta plausible entender la *cosa*, de esta forma aplicar su concepción filosófica en la disciplina jurídica, en cuanto a la norma pura, lo que esta pretende más allá de la ficción psíquica que comprende al hombre quien la crea y la aplica. En este sentido, se encuentra que las percepciones ontológicas hacia el concepto de *cosa* son variadas, sin embargo, todos los autores convergen en que el ser humano no es una de ellas, señalando como principal diferencia la capacidad para percatarse de su estadía en el mundo, entenderlo y entenderse, el llamado raciocinio.

Sobre la anterior premisa, cabe entender por *cosa*, desde un punto inicial, a toda singularidad que existe en el universo, no solo por ser sino por estar en él también, lo cual le significa someterse al imperio de las reglas naturales sobre las que este se cimienta. En este sentido, todo lo que posea materia o esté conformado por átomos ha de ser una cosa, teniendo como única excepción al ser humano, quien cuenta con el especial atributo de la razón; esta definición básica es compartida por distintos autores, como Ortega y Gasset (s.f., en Ruíz, 2012), Pessoa (s.f., en Rivera, 2013) y Heidegger (2001). Sin embargo, al adentrarse más en el concepto, es posible notar que no siempre el término *cosa* alude a un cuerpo que es y está en el espacio y tiempo. De acuerdo con Heidegger (2001), las *cosas* solo requieren de ser cognoscibles, es decir, deben manifestarse de alguna manera, permitiendo al ser humano percatarse de ellas para reputarse como existentes, incluso si no han sido descubiertas aún; es cuando la Real Academia de la lengua Española (RAE, 2014) describe la posibilidad de llamar *cosas* también a entidades espirituales o conceptuales.

Por otro lado, Bunge (1976, 2011 y 2012) prefiere hacer uso genérico del término objetos, para nombrar tanto a aquello corpóreo como espiritual o racional, y solo llamar *cosas* u *objetos físicos* a aquellos que poseen materia, allí aclara además que las sensaciones humanas y cuestiones similares, que provienen de una reacción neurológica sin forma material también están sometidas a las variables del espacio y tiempo, además de provenir de una entidad física como es el cerebro, por lo cual son también cosas, a su juicio, distinto a los números, percepciones, fenómenos, valores y demás edificaciones racionales, que determina como *constructos* u *objetos conceptuales*, por cuanto han surgido, exclusivamente, del ejercicio mental de la humanidad, desde sus inicios.

Cabe resaltar, la confluyente claridad que tienen todos los teóricos mencionados en cuanto al hecho de que sea probable interactuar con las cosas (físicas o etéreas), mas no definir las según el contacto individual con ellas, pues lo que humanamente se puede percibir es solo una imagen, algo superficial y lejano de su verdadero concepto o *esencia*, como explica Heidegger (2001). No obstante, esta *sensación de cosa*, así llamada por Pessoa (s.f., en Rivera, 2013) da lugar a la objetividad, pues compartir ciertos puntos al entrelazar la pluralidad sensitiva es posible vislumbrar características fundamentales de la cosa en sí, esto es, se devela parte de su *esencia*, sin haber certidumbre de cuándo está completamente descubierta una cosa. Heidegger (2001) define, entonces, el grado de conocimiento humano hacia una cosa como *cercanía*, pues interpreta esto como una distancia entre la racionalidad y el mundo en sí.

Ya desde la óptica del derecho, la *cosa* no dista mucho de su definición ontológica pura, de hecho, se sostiene la máxima de que sea todo lo distinto al ser humano, añadiendo a su esencia el servir para satisfacer las necesidades de los racionales y la capacidad de pertenecer o, no, a un conjunto patrimonial. Ruíz (2009) y Montoro (2010) encuentran consenso en lo anterior, añadiendo otras cualidades a la idea de cosa.

De esta gran categoría surgen las vertientes de *cosa universal*, la identidad fundamental de cada individuo, y *cosa individual*, la noción específica que cada singular racional ostenta sobre las existencias con que interactúa, dando paso a la *cosa necesaria*, el conjunto de elementos básicos para que una cosa se constituya en la identidad que le es respectiva, y la *cosa contingente*, las cualidades adicionales que le hacen particular frente a sus pares, pudiendo distinguirse también la *cosa justa*, aquello merecido por una persona en virtud de la justicia (Ruíz, 2009). Además, se plantea que todo lo carente de *personalidad jurídica* es cosa, lo cual reitera la tesis de identificar como tales a aquellas entidades existentes no humanas (Montoro, 2010).

Es de mencionar que la perspectiva jurídica admite, pese a las discusiones ontológicas, la existencia de cosas corporales o materiales e incorpóreas o inmateriales, como son

clasificadas en el Código Civil (1887), estas siempre han de prestar un servicio a la especie humana, conforme lo explicado, y pueden tener un dueño o propietario, de modo que integren un patrimonio y adquieran, así, la calidad de bienes, lo cuales, según la RAE (2014), son objeto de las relaciones jurídicas que surgen en el contacto intersubjetivo de sus miembros.

### 2.1.3 Noción de *ser* como problema jurídico filosófico

En el estudio del derecho es imperativo comprender los alcances jurídicos que tienen las palabras. Enseñar derecho y aprender derecho significa una constante preparación no solo en el fuero profesional, sino también en lo que respecta a la persona en sí. Así las cosas, es deber de los integrantes de la academia, en el área jurídica, observar e identificar las incertidumbres normativas actuales, comoquiera que es el objetivo de su instrucción, así como el tratar de generar respuestas a tales vacíos. De otro lado, la actualidad del régimen jurídico de los animales va más allá del concepto actual de estos, analizar ámbitos tales como el histórico, filosófico, etimológico y jurídico son necesarios para emitir un juicio categórico sobre el verdadero espíritu del *ser sintiente* y su implementación a la hora de aludir a los animales en el contexto legal de Colombia.

El *ser* tiene una amplia diversidad interpretativa en la filosofía general y jurídica, desde los exponentes más antiguos como Aristóteles y Platón, hasta otros más actuales como Manuel Atienza. Con fundamento en los teóricos consultados, el *ser* puramente filosófico puede agruparse en tres subcategorías: *ser* como unión integral, respaldada por Aristóteles (1994), Heidegger (s.f., en Páez, 2008) y Sánchez (1969); *ser* como fundamento de la existencia, soportada en Platón (s.f., en Ross, 1993), Tomás de Aquino (s.f., en Torralba, 1993), Sartre (1993); y *ser* racional, derivada de Bunge (1976) y Kelsen (2009).

Según la visión aristotélica, el *ser* es una composición de *esencia* y *materia*, bajo el entendido que la primera es la función o destino de cada singular, mientras la otra es su manifestación física en el espacio-tiempo, estas dos obedecen siempre a un *principio de movimiento*, el cual radica en la probabilidad permanente de que un ser transforme su funcionalidad o su forma tangible, de modo que el tercer elemento constitutivo del *ser* es la movilidad. Como último ingrediente, Aristóteles (1994) plantea el *bien*, al cual comprende como la razón primera de toda existencia en cuanto a su esfera funcional, esto es, el beneficio o utilidad que cada ser, con su función, está destinado a generar. Este filósofo enuncia varias clases de *ser*: la convergencia de características fundamentales que constituyen conceptualmente a una existencia o *ser en sí*, las cualidades individuales de esta o *ser accidental*, toda descripción que le sea impropia o *no ser*, la noción momentánea que dicha existencia representa o *ser en acto* y las múltiples mutaciones que podría tener, el *ser en potencia*.

Heidegger (s.f., en Páez, 2008) apoya a su manera la idea del *ser* como una unión integral, sin retomar de algún modo la opinión del estagirita. La tesis heideggeriana radica en la concurrencia de particularidades manifiestas en el mundo, perceptibles, denominados *entes* y elementos ocultos a la razón por no manifestarse, las cuales conforman un todo existente, lo cual significa que en el *ser* habitan muchos *entes*. El autor añade a su teoría el concepto *Dasein* o *ser-en* (ser interno), referente a la conciencia que un ser tiene de sí mismo y de los otros en su medio, la cual conlleva a una capacidad para ejecutar acciones no espontáneas, sino decididas, traducible en voluntad, que junto a la conciencia permiten al *ser* autodeterminarse y ser único en todo su sentido; en este caso, sería válido interpretar que el *Dasein* es la misma razón humana (Heidegger, 2005). En concordancia con esta corriente argumentativa, Sánchez (1969) explica al *ser real* como todo el conjunto constitutivo del ser humano, desde lo físico y lo racional.

El *ser* como fundamento de la existencia, en cambio, fue inicialmente vislumbrado por Aristocles, históricamente conocido con el nombre de Platón. Este influyente griego planteaba que el mundo se divide en *sensible e inteligible*, el primero es todo aquello que los sentidos captan, las imágenes que la naturaleza presenta para ser aprehendidas e interpretadas de distintas formas por cada individuo, mientras el segundo plano es todo lo eterno e inmutable, (Platón, s.f., en Ross, 1993). Según Tomás de Aquino (s.f., en Torralba, 1993), el *ser* comprende una serie de factores materiales y funcionales que determinan a una existencia o *ente*. De una forma similar opina Sartre (1993), quien define al *ser* como las propiedades conceptuales y físicas de cada individuo, las cuales lo hacen identificarse bajo una noción específica, donde se incluyen los componentes perceptibles y no perceptibles del *ser*, de los cuales surge el *fenómeno*, aquello del *ser* que se logra encontrar con los sentidos.

De otro lado, Bunge (1976) solo apela al término *ser* mientras esté refiriéndose al individuo humano, es decir, interpreta como *ser* nada más al que está dotado de capacidad racional, pues se refiere a todo lo demás como *objetos*. No obstante, desde la perspectiva de Kelsen (2009) los seres son todas las singularidades que se hallan en el universo, pero concuerda con llamar *racional* solo al ser humano.

En el área jurídica, finalmente, se encuentran autores como Kelsen (2009), Sánchez (1969), Montoro (1999), que tienen una perspectiva ontológica sobre la norma y Atienza (2005), cuya perspectiva ontológica se enfoca en el individuo.

El *ser* de la norma, bajo la óptica de Kelsen (2009), se desprende en *ser* como situación fáctica suscitada en el plano real y *deber ser* o consecuencia requerida por dicha ocurrencia, también existen el *ser* de la norma (estructura formal expresa y vigente) y *poder ser*, que radica en la posibilidad aplicativa que tiene el cuerpo legal. Sánchez (1969) idealiza al

derecho como un *ente* o realidad dotada de características propias, cuyo ser es ajeno al de cada persona pero a la vez las vincula a todas, bajo estándares colectivos que superan a su propia autenticidad, siendo las dinámicas individuales y colectivas una mera fuente del verdadero derecho. Es posible distinguir entre *ser jurídico*, la norma tal cual se presenta, *ser del derecho*, las formas de estructuración normativa que le caracterizan, y *ser verdadero del derecho*, la justicia como *esencia* del mismo, materializada en la norma que obedece al ser formal (ibíd.). Para Montoro (1999), el concepto es muy similar, con un sistema de ideas más simplificado, pues entiende por ser del derecho a la unión integral de lo formal y lo material o axiológico, entendiendo que la primera parte corresponde a asuntos de construcción narrativa y la otra a valores jurídicos (objetivos de un sistema jurídico), las cuales se complementan entre sí.

Atienza (2005), por otra parte, manifiesta que el *ser* es todo lo que puede ser identificado de dos maneras: por una definición construida por la humanidad, llamada *identidad completa*, o por una comparación sujeta al concepto de justicia, *identidad parcial*. Sin embargo, no prescinde de tomar también un enfoque ontológico hacia la norma, al considerar como *ser* al derecho, en toda su integralidad formal, y *deber ser* a la moral, tal vez desde una visión relativista.

El *ser*, como se puede apreciar, adquiere varias connotaciones, incluso la concepción varía si el plano ontológico es puro o con énfasis en el derecho, de modo que se constituye un problema para consensuar una definición final para este. De cualquier manera, es válido concluir que escasean las contradicciones ontológicas frente a la posibilidad de considerar a los animales como seres, de hecho, los autores, en su mayoría, no solo admiten que el rango del *ser* los cobije, sino que además se abstienen de aclarar la concepción adecuada hacia los animales, por lo cual se les presume como *cosas*, teniendo en cuenta el no pertenecer a la especie humana. Sin embargo, tampoco se declara inadmisibles la existencia de puntos intermedios entre la razón y la mera existencia, Heidegger, por ejemplo, abre la posibilidad a que otros singulares, distintos a los humanos, puedan contener un *Dasein*, solo con llenar los requisitos que esto exige (conciencia y voluntad), que en el animal son mucho más primitivos pero no imposibles.

Estos razonamientos dan lugar a la constitución del *ser sintiente* como una versión menos avanzada del *ser racional*, aún mezclada con la *cosa* si desde el área jurídica se analiza, en tanto la fauna ostenta capacidad para sentir y comprender que otras individualidades habitan su entorno, así como interactuar con ellas o ejecutar acciones tomándolas en cuenta, lo cual las simples cosas no pueden hacer, haciendo del reino animal una categoría intermedia entre la razón y la pura existencia.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo general**

Analizar el *status ius* filosófico del *ser sintiente* en el régimen jurídico de los animales en el Ordenamiento Jurídico Colombia desde los postulados de la ontología y ontología jurídica.

#### **3.2 Objetivos específicos**

3.2.1 Identificar el complejo arquitectónico del régimen jurídico de los animales en Colombia.

3.2.2 Estudiar las categorías de "ser", "cosa" y "ser sintiente" en plano ontológico y ontológico jurídico.

3.3.3 Comprender ontológicamente el régimen jurídico de los animales en Colombia.

#### 4. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con base en (Martínez, 2006), dada la actividad analítica hecha sobre una realidad jurídica de interés para el equipo investigador, con soporte en el paradigma naturalista de Pérez (2004), el cual propende por comprender la información suministrada por las fuentes respectivas, en este caso textos de origen filosófico, científico y jurídico, para lograr describirlos a partir una reflexión profunda sobre su contenido, que no representa otra cosa más que el pensamiento humano y las discusiones ideológicas emergentes en el devenir histórico, siendo así una concreta expresión de la realidad humana. El diseño, por tanto, fue netamente hermenéutico, con soporte teórico en Martínez (2006), comoquiera que la producción cognoscitiva estuvo basada en procesos comprensivos llevados a cabo sobre textos, bajo el rol de fuentes informativas.

La técnica de la cual se hizo uso es la revisión documental, enunciada por Hurtado (2010), que consiste en la interacción del investigador con el texto, descifrando el espíritu de la información textual mediante principios lógicos, gramáticos, contextuales, filosóficos, epistemológicos y éticos, donde se procura ser ampliamente objetivo por la afectación que pueden llegar a generar las convicciones propias sobre el desempeño de la investigación. Este proceso se soportará en la matriz de análisis que plantea la misma autora, como instrumento clave para recolectar y organizar la información. Siendo así, se optó por utilizar matrices de análisis para apoyar el ejercicio comprensivo, de modo que contase con una estructura demostrable, funcionando, así como instrumento.

En este orden de ideas, el aterrizaje de las anteriores pautas consistió en, inicialmente, una revisión los textos filosóficos, científicos y jurídicos en torno al objeto de este estudio y su composición categórica; así las cosas, los principales temas bibliográficos fueron la ontología (general y jurídica) y el análisis de la existencia (cosas, seres, entre otros). Luego, se avanzó a observar el marco jurídico en torno a la visión de animales como cosas o algo más que eso, extrayendo un aporte de cada una, para un total de ocho (8) disposiciones normativas analizadas, dos (2) internacionales y seis (6) nacionales. Finalmente se sintetizó toda la información relativa a las nociones de *ser*, *cosa* y *ser sintiente*, con un total de veintiún (21) concepciones estudiadas, once (11) correspondientes a *ontología general* y diez (10) más a *ontología jurídica*. Así las cosas, resultaron tres (3) matrices de análisis en formato de tablas, desarrolladas mediante el programa Microsoft Office Excel 2013.

## 5. RESULTADOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

A partir de las actividades científicas realizadas, se construyeron tres (3) matrices de análisis, las cuales contienen un análisis sobre los distintos aportes normativos (Tabla 1), tanto desde lo nacional como lo internacional, así como las concepciones ontológicas (Tabla 2) y ontológico jurídicas (Tabla 3) emitidas tanto por estudiosos del área filosófica como por órganos dotados de autoridad.

En este sentido, la primera matriz compiló reflexiones acerca de: la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977), la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), las sentencias C-467 de 2016 y T-095 de 2016, las leyes 1774 de 2016, 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de Animales) y 57 de 1887 (Código Civil) e, imprescindiblemente, la Constitución Política de 1991. La segunda y tercera matriz, construidas por el presente equipo de trabajo, son una síntesis de las concepciones hacia el ser, la cosa y el ser sintiente, expuestas por: Aristóteles (1994), Platón (s.f.), Tomás de Aquino (s.f.), Heidegger (2001, 2005 y s.f.), Sartre (1993), Bunge (1976, 2011 y 2012), Ortega y Gasset (s.f.), Pessoa (s.f.) y la misma Real Academia de la lengua Española (RAE, 2014), en cuanto a ontología general se refiere; al igual que Kelsen (2009), Sánchez (1969), Montoro (1999), Atienza (2005), Ruíz (2009), Montoro (2010), nuevamente la RAE (2014), el Congreso de la República, mediante el Código Civil y la ley 1774, y la Corte Constitucional (2016), mediante la sentencia C-467, en el caso de la ontología jurídica.

Fue posible obtener un análisis de 21 perspectivas teóricas en total, las cuales arrojaron conceptos adicionales a los de ser, cosa y ser sintiente, tales como *ser en sí*, *ser en acto*, *ser en potencia*, *ser jurídico*, *ser del derecho*, *Dasein*, *esencia*, *idea*, *ente*, *entidad*, *ser ideal*, *deber ser*, *sensación de cosa*, *ser racional*, *bien*, *objeto*, entre otros, los cuales dejan en evidencia la amplitud de variaciones que estas categorías pueden tener, de acuerdo con el autor empleado como base. Cabe resaltar que no se halló información de ontología general sobre la noción de *ser sintiente*, mientras el concepto de *ser* fue el que más definiciones y vertientes teóricas arrojó, tanto en el plano general como jurídico de la ontología.

Rango	Norma	Extracción hermenéutica
Internacional	Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977)	Brinda el concepto de animal, en un marco jurídico que brinda derechos y diferencias entre los animales y las personas, la forma en que se deben tratar y el entendido del animal como un ser susceptible de sentimientos.
Internacional	Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972)	Se entiende por el cuarto principio de su contenido que el humano, como único ser racional existente en la tierra, se ve obligado a proteger la naturaleza que lo rodea, reconociendo como parte de esta a la flora y fauna. Sin embargo, considera que las mismas son consideradas patrimonio a cargo del ser racional, lo cual apunta a que sean cosas.
Nacional	Sentencia C-467 de 2016	Integra las posturas de la sintiencia y cosificación respecto a los animales, validando el hecho de percibirles como cosas, que pueden hacer parte de un conjunto patrimonial (son bienes), pero constan de una composición distinta a la general de los objetos, puesto que logran moverse por sí mismos y poseen capacidad para captar estímulos externos (sienten), así como responder ante ellos (reaccionan), denotando una base racional mínima en su ser, por ende merecen además la calidad de seres sintientes.
Nacional	Sentencia T-095 de 2016	Define los alcances constitucionales de la protección animal y explica la naturaleza de sus derechos en el ordenamiento jurídico, entendiéndolo que estas facultades, por más que parezcan analógicas a las gozadas por la especie humana, son distintas y no pueden considerarse derechos fundamentales, sino colectivos, como derivados concretos del medio ambiente sano, de modo que no pueden ser defendidos mediante la acción de tutela, siendo la acción popular el mecanismo idóneo.
Nacional	Ley 1774 de 2016	Esta disposición es muy específica respecto a la no denominación de los animales como cosas, reemplazándola por la de seres sintientes, sujetos de derechos, lo cual supone un antagonismo entre ambas posturas ontológico jurídicas del animal.
Nacional	Constitución Política de 1991	La norma superior, mediante su artículo 79, determina un compromiso estatal para con el bienestar ambiental, lo cual comprende a la fauna, según instrumentos internacionales, por tanto se refuerza la percepción de los animales como sujetos de derechos. Adicionalmente, consagra en el artículo 95, como deber ciudadano, contribuir con el cuidado al medio ambiente, de modo que trasciende de ser una mera tarea a cargo del ente público, para tornarse en un deber integral (de todos).
Nacional	Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales)	Pese a que esta ley brinda protección a los animales, al establecer que quien les cause daño (dolor) será castigado, trata al animal como un bien del ser humano, que este puede disfrutar y debe de cuidar. Por tanto, no considera al animal un ser sino una cosa, la cual goza de protección especial entre los demás objetos susceptibles de apropiación humana.
Nacional	Ley 57 de 1887 (Código Civil)	Su artículo 655 establece el concepto de animal como cosa semoviente, lo cual acarrea una visión del animal como un objeto sin sensaciones, sentimientos o comprensión, que existe solo para pertenecer al patrimonio de las personas y servir en su beneficio. La única distinción especial que estos tienen frente a los objetos inanimados, entonces, no es más que la capacidad intrínseca para desplazarse sin requerir de la acción humana sobre sí, tal como los planetas en su órbita, el agua que fluye por los cauces o el viento que recorre el mundo con libertad.

Alarcón, Fonseca y Mendoza (2019)

**Tabla 1.** Marco jurídico de perspectivas sobre los animales

Categoría	Autor	Aporte conceptual
Ser	Aristóteles (1994), traducido y comentado por Tomás Calvo Martínez	Entiende el ser como lo que existe, como conjunto de esencia (propósito que le define), materia (manifestación física), movilidad (probabilidad de que su esencia y materia muten) y bien (razón por la cual cada ser actúa o funciona de una forma u otra). Así las cosas, clasifica: ser accidental (las cualidades adicionales que cada existencia adquiere por pasar distintas situaciones), ser en sí (las cualidades fundamentales que definen a cada existencia) y no ser (las cualidades con que no se puede identificar una existencia); así como ser en acto y ser en potencia.
	Platón (s.f.), citado en Ross (1993)	Considera a las ideas como el verdadero ser de toda existencia manifestada en el mundo sensible, siendo estas la esencia misma de cada individuo.
	Tomás de Aquino (s.f.), citado en Torralba (1993)	Sostiene que el ser es aquello anterior a todas las existencias (entes), lo cual posibilita su manifestación en el tiempo y espacio. Por tanto, interpreta al ser como el conjunto de conceptos y formas materiales que definen a cada singularidad.
	Martín Heidegger (2005), traducido y comentado por Jorge Eduardo Rivera / Martín Heidegger (s.f.), citado en Páez (2008)	Explica que el ser es más el todo de una existencia, comprendiendo en él sus cualidades conocidas (entes) y lo que aún no ingresa al mundo de la conciencia humana. Además, afirma la existencia de un ente interior al mismo ser (un ser-en, según sus términos), llamado <i>Dasein</i> , el cual consiste en la conciencia que un ser tiene de sí mismo y de otros, así como la capacidad de actuar por decisión intrínseca y no por espontaneidad o simple reacción (voluntad), pudiendo autodeterminarse conforme a estas dos cualidades (conciencia y voluntad).
	Jean-Paul Sartre (1993)	Establece que el ser es aquello que existe, independientemente de que sea descubierto (develado) o no, compuesto entonces por la integralidad de cualidades básicas y objetivas con que cuenta cada singularidad, incluidas aquellas ocultas e imperceptibles, diferenciándose del fenómeno, que consiste en lo observable del ser, aquello que ha sido descubierto (una aparición, en términos del autor).
	Mario Bunge (1976)	Hace uso del término ser solo para referenciar a aquel dotado de razón, aparentemente, el ser humano.
Cosa	José Ortega y Gasset (s.f.), citado en Ruíz (2012)	Entiende por cosa a todo lo que rodea al ser humano y con lo cual este puede interactuar usando su raciocinio, de modo que cualquier individualidad no humana es cosa y por tanto carece de razonamiento.
	Fernando Pessoa/Alberto Caeiro (s.f.), interpretado por Rivera (2013)	La exhaustiva interpretación de Rivera sobre la poesía de Fernando Pessoa, bajo el heterónimo de Alberto Caeiro, permite entender su concepto de cosa, consistente en aquel fundamento de la misma realidad, entendida como conjunto de acepciones colectivas, casi indiscutibles, al basarse en una percepción idéntica o muy similar del mundo. En este sentido, las cosas son aquellas que componen el universo, todo lo que comprenda existencia puede ser denominado cosa, sin importar la percepción o conocimiento que la humanidad tenga de esta, lo cual es solo una sensación de cosa.
	Martín Heidegger (2001), traducido por Eustaquio Barjau	Enuncia las cosas como todo lo que se manifiesta de alguna forma en el mundo, siendo cognoscible para el ser humano. Asevera que estas cuentan con una esencia que permite identificarlas y son autónomas en virtud de ella, lo cual las distingue de los simples objetos, considerados como la representación humana de las cosas con las que tiene contacto (cercañía).
	Mario Bunge (1976) / Mario Bunge (2011 y 2012), traducido por Rafael González del Solar	Distingue los objetos como las existencias irracionales que conviven en el mundo, dividiéndoles en dos clases: objetos físicos o cosas y objetos conceptuales o constructos. En este orden de ideas, las cosas son aquellas que tienen forma material, existen por sí solas y están sometidas a las leyes naturales, mientras los constructos son cuestiones abstractas cuya existencia se debe al raciocinio y la posibilidad de ser considerados en la mente humana, es decir, existen en la medida en que alguien los piense o en que es probable el que sean pensados.
	Real Academia de la lengua Española (RAE, 2014)	Define la cosa, desde una perspectiva lingüística general, como término genérico para designar a toda existencia (entidad), con cuerpo o mero espíritu, creada por el ser humano o proveniente de la naturaleza misma. También encamina restrictivamente la palabra a representar lo inanimado, como idea opuesta, entonces, del ser viviente, de modo que no es útil para referir a entidades capaces de percibir el mundo e interactuar con él o entre ellas.
Ser sintiente	-	No se localizó autor alguno que abordara el concepto de ser sintiente desde la ontología general.

Alarcón, Fonseca y Mendoza (2019)

Tabla 2. Ser, cosa y ser sintiente desde la ontología general

Categoría	Autor	Aporte conceptual
Ser	Hans Kelsen (2009)	Distingue al ser humano de los demás seres existentes, en tanto su facultad racional y social. Ya en el ámbito jurídico, señala el ser y el deber ser, como lo que ocurre (es) y lo que corresponde en consecuencia de dicha ocurrencia (debe ser). De este modo, el ser es lo real, el hecho en sí, mientras el deber es el efecto que, por norma, tal hecho merece, representado a través un acto específico (sanción) que recae sobre el sujeto ejecutor de la primera acción. También señala la existencia de un ser y un poder ser normativo, entendidos como la estructura formal de la ley positiva (ser) y su alcance aplicativo (poder ser).
	Ángel Sánchez de la Torre (1969)	Concibe como ser real a la integralidad del individuo humano, entendiendo que este cuenta con una gama amplia de posibilidades físicas y racionales, así como limitaciones, que aunadas permiten definirlo. Ya desde lo jurídico, percibe al derecho con un ente, una realidad con un ser propio, que vincula a múltiples singularidades siendo a su vez externo a todas ellas, por lo cual se aleja de la subjetividad e incluso del ser colectivo, que actúan solo como sus fuentes, además afirma a la justicia como esencia (función fundamental) del derecho. A su juicio, el ser normativo está compuesto por determinados elementos, entre los cuales explica el ser jurídico (el cuerpo normativo tal cual es), el ser del derecho (las características estructurales que identifican a la norma como tal) y el ser verdadero del derecho (la justicia, su esencia, materializada a través de un complejo regulador).
	Alberto Montoro (1999)	Comprende el ser del derecho bajo tres perspectivas: formal, material e integral, entendiendo lo formal como el conjunto de estructuras lógicas que posibilitan la manifestación cognoscible del derecho, lo material como la carga axiológica que habita en el contenido jurídico y además constituye su finalidad. Desde lo integral, pues, plantea que el ser verdadero del derecho no es más que la unión armónica del ser formal y material, en tanto las bases morfológicas permiten expresar concreta y válidamente los postulados de justicia, derivados de la ética, haciéndolos efectivos, a la vez que las nociones jurídicas fundamentales, los valores, fijan el rumbo y alcance del contenido normativo. En este sentido, ambas partes resultan ser componentes imprescindibles del ser del derecho.
	Manuel Atienza (2005)	Encuentra como seres a las individualidades no conceptuales ni situacionales que pueden ser identificadas en el mundo, en tanto el ser humano puede definirles (identidad completa) o compararles con sujeción a la justicia (identidad parcial). Entre todos, considera al humano como único ser racional. Percibe a su vez al derecho y la moral como el ser y el deber ser normativos.
Cosa	Congreso de la República (1887), a través del Código Civil	Establece que las cosas son todas aquellas existencias que se distinguen de la persona, sea natural o jurídica, por cuanto son objeto de sus acciones en el universo del derecho, pueden ser corporales o incorpóreas y se denominan bienes cuando son apropiables (pueden pertenecer a un patrimonio) desde la esfera pública (Estado) o privada (particulares).
	Virgilio Ruíz (2009)	Utiliza el término bajo un enfoque genérico para designar a todo lo que existe, exceptuando al ser humano, que convive con las cosas en el universo. De su concepción resaltan los conceptos de cosa universal (la idea básica de cualquier existencia) e individual (cada singularidad en específico), cosa necesaria (las características esenciales que definen a algo como tal) y contingente (las particularidades del algo), cosas materiales (objetos) e inmateriales (como situaciones, acciones, conceptos y demás). Asimismo, afirma como cosa justa a aquella merecida por alguien bajo el concepto de justicia.
	Rosa Montoro (2010)	Entiende por cosas a todo aquello que existe en el mundo, siempre que no sea persona y por ende carezca de personalidad jurídica. Siendo así, las cosas están destinadas, en su mayoría, a satisfacer las necesidades humanas, en cuyo caso adquieren la calidad de bienes.
	RAE (2014)	Define las cosas, desde una visión jurídica, como opuestas a las personas, en tanto son objetos de las relaciones jurídicas celebradas por estas últimas, quienes pueden tener facultades sobre ellas, como puede ser la disposición.
Ser sintiente	Congreso de la República (2016), a través de la ley 1774	Determina al ser sintiente como nueva clasificación jurídica aplicable, en estricto, a los animales, diferenciándoles de los humanos y de las cosas, como si de un tercer orden de participantes en relaciones jurídicas se tratase. Esta calidad hace que la fauna sea merecedora de protección, a manera de derecho.
	Corte Constitucional (2016), a través de la sentencia C-467	Asevera que la calidad de ser sintiente no niega el hecho de visualizar jurídicamente a los animales como cosas, sino lo complementa para procurar, en mejor manera, el bienestar animal, lo cual supone una síntesis donde ambos conceptos conviven sin ser excluyentes entre sí, pues los individuos de la fauna continúan siendo objetos apropiables (bienes), de los cuales la humanidad puede disponer y beneficiarse.

Alarcón, Fonseca y Mendoza (2019)

**Tabla 3.** Ser, cosa y ser sintiente desde la ontología jurídica

## CONCLUSIONES

A partir de lo investigado, fue posible encontrar que los animales, desde el aspecto puramente normativo, cuentan con dos denominaciones, cuya significación ontológica condiciona la posibilidad de que ambas convivan en el contenido regulador vigente en Colombia, estas son el concepto *bien o cosa mueble semoviente* y el concepto *ser sintiente*.

Inicialmente, se toman por *cosas* bajo una premisa sencilla, son existencias distintas al ser humano y, para el derecho, esto significa que están en el mundo para su satisfacción, pudiendo ser, o no, pertenecientes a su patrimonio, bajo la calidad de *bienes*, como son los animales. Se entienden por *muebles* al ser trasladables, con relativa facilidad, de un lugar a otro, *semovientes* porque esta acción pueden realizarla de manera autónoma, sin intervención humana (como sería el caso de muchos objetos inanimados). Sin embargo, la movilidad independiente no es una característica que defina completamente a los animales, pues los planetas y los gases también tienen tal facultad, sin siquiera estar vivos, es entonces cuando nace la necesidad de nombrarles *seres sintientes*, lo cual implica reconocer, más que la vida en ellos, la capacidad (al inicio privativa solo de la humanidad) para percibir el mundo y a sus singulares, al igual que para reaccionar frente a estímulos provenientes de estos, de modo que el dolor, el hambre, la satisfacción y otros también son una posibilidad para la fauna.

La inquietud naciente, entonces, fue por la raíz ontológica de la *sintiencia* animal, es decir, las premisas filosóficas y técnicas que pudieron haberse considerado, más que una simple opinión dotada de aparente validez y autoridad (esta última al provenir de cuerpos estatales, como el Congreso de la República o la Corte Constitucional), considerando también que la virtud de *ser*, jurídicamente, solo era hasta ese punto una facultad humana, bajo el entendido que lo demás solo son existencias funcionales para el único dotado de razón. Así las cosas, pudo descubrirse que los autores no niegan el ser en otros individuos y realidades, si bien se encargan de distinguir al humano como racional frente a todos los demás, además ninguno de ellos menciona tan siquiera al *ser sintiente* como una variable del *ser*, exceptuando a los órganos del ente público.

Finalmente, hay lugar a mencionar que catalogar a los animales como seres sintientes implica sintetizar las ideas de cosa y ser racional, esto es, considerar al ser sintiente como una corriente intermedia entre el mundo de las cosas, dada utilidad que la fauna puede representar para la especie humana y la posibilidad de pertenecer a un patrimonio, acompañadas de un carácter racional mínimo, suficiente para ser conscientes de su existencia y lo que sucede al alrededor de la misma, autodeterminarse con base en dicha conciencia e, incluso, experimentar emociones básicas (como ira, alegría o tranquilidad), sin significar esto la capacidad para alcanzar planos más profundos, como la reflexión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles. (1994). *Metafísica, 1ra edición* [Introducción, traducción y notas de Tomás Calvo Martínez]. Madrid, España: Gredos.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional: 116.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica, 2da edición*. México, D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Basterra, M. (2000). El problema de las lagunas en el Derecho. *Derecho & Sociedad*, (No. 15), p.p. 280-291.
- Bonorino, P. & Peña, J. (2008). *Filosofía del Derecho, 2da edición* [aumentada]. Bogotá, D.C., Colombia: Consejo Superior de la Judicatura.
- Bunge, M. (1976). El ser no tiene sentido y el sentido no tiene ser. *Teorema: Revista internacional de filosofía, Vol. 6*(No. 2), p.p. 201-212.
- Bunge, M. (2011). *Tratado de Filosofía. Volumen III. Ontología I: El Moblaje del Mundo, 1ra edición* [Trad. Rafael González del Solar]. Barcelona, España: Gedisa.
- Bunge, M. (2011). *Tratado de Filosofía. Volumen IV. Ontología II: Un Mundo de Sistemas, 1ra edición* [Trad. Rafael González del Solar]. Barcelona, España: Gedisa.
- Congreso de la República. (15 de abril de 1887). *Ley 57/1887* [Código Civil]. Diario Oficial (D.O.): 7.019.
- Congreso de la República. (27 de diciembre de 1989). *Ley 84/89* [Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia]. D.O.: 39.120.
- Congreso de la República. (06 de enero de 2016). *Ley 1774/16* [Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones]. D.O.: 49.747.
- Consuegra, J. & Falla, S. (2015). *Proyecto Educativo Institucional 2015 de la universidad Simón Bolívar Barranquilla – Cúcuta*. Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- Corte Constitucional. (25 de febrero de 2016). *Sentencia T-095/16* [Magistrado Ponente (M.P.): Alejandro Linares Cantillo].

- Corte Constitucional. (31 de agosto de 2016). *Sentencia C-467/16* [M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez].
- Heidegger, M. (2001). *Conferencias y artículos, 2da edición* [Revisada, trad. Eustaquio Barjau]. Barcelona, España: Ediciones del Serbal.
- Heidegger, M. (2005). *Ser y Tiempo, 4ta edición* [Traducción, prólogo y notas de Jorge Eduardo Rivera]. Santiago, Chile: Editorial Universitaria.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la Investigación, 4ta edición*. Caracas, Venezuela: Ediciones Quirón; y Bogotá, Colombia: Centro Internacional de Estudios Avanzados Sypal (CIEA-Sypal).
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho, 4ta edición* [9na reimpresión, trad. Moisés Nilve]. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. (23 de septiembre de 1977). *Declaración universal de los derechos del animal*.
- Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa, 2da edición* [Reimpresión 2010]. México, D.F., México: Trillas.
- Montoro, A. (1999). Ontología jurídica en perspectiva histórica. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (No. 16), p.p. 283-300.
- Montoro, R. (2010). Sobre la idea de la cosa en el derecho: su significación y caracteres como objeto de los derechos y deberes del hombre. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época, Vol. 11*, p.p. 373-402.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (16 de junio de 1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*.
- Páez, A. (2008). Exposición de la diferencia entre ente y ser en el curso “conceptos fundamentales” de Martin Heidegger [Ensayo publicado por el Decanato de Estudios de Postgrado de la Universidad Simón Bolívar, Venezuela]. Recuperado de: [https://www.academia.edu/25530155/Diferencia\\_entre\\_ente\\_y\\_ser\\_en\\_Conceptos\\_fundamentales\\_de\\_Heidegger](https://www.academia.edu/25530155/Diferencia_entre_ente_y_ser_en_Conceptos_fundamentales_de_Heidegger)
- Perelman, C. & Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica* [Trad. Julia Sevilla Muñoz]. Madrid, España: Gredos.
- Pérez, G. (2004). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. Madrid, España: La Muralla.

- Real Academia de la lengua Española (RAE). (2014). *Diccionario de la Lengua Española (DLE), 23ra edición*. Madrid, España: Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE).
- Rivera, J. (2013). La filosofía sin filosofía de Alberto Caeiro. *Estudios filosóficos*, (No. 48), p.p. 23-48.
- Ross, D. (1993). *Teoría de las ideas de Platón, 3ra edición* [Trad. José Luis Díez Arias]. Madrid, España: Cátedra.
- Ruíz, J. (2012). José Ortega y Gasset: la justificación de la filosofía. *Ideas y Valores, Vol. 61*(No. 150), p.p. 65-90.
- Ruíz, V. (2009). *Filosofía del derecho, 1ra edición* [Prólogo de Víctor Rojas Amandi]. Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México.
- Sánchez, Á. (1969). La ontología jurídica como filosofía del derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (No. 14), p.p. 83-106.
- Sartre, J. (1993). *El ser y la nada, 9na edición* [Trad. Juan Valmar]. Buenos Aires, Argentina: Losada.
- Segura, M. (1989). El problema de las lagunas en el derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (No. 6), p.p. 285-312.
- Torralba, F. (1993). Metafísica del ser y de la vida en Santo Tomás. *Revista española de filosofía medieval*, (No. 0), p.p. 239-250.